



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.451

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Jhon Jairo Ramírez Serna
Demandado: Víctor Julio Gómez y Otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00033-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 401 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. El demandante deberá aportar *“sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible”* – num.2º Art.402 C.G.P.-
2. El demandante deberá incorporar en la demanda los elementos estructurales de la acción de deslinde y amojonamiento y en ellas explicar en los hechos de la demanda el motivo por el cual dirige la acción contra el señor JOAQUÍN GALLO, ya que en ninguno de los supuestos fácticos lo menciona. (artículo 82, numeral 4 y 5, y artículo 402 y s.s. del C. G. del P.
3. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3fc605339eb0c4108b1fb537953d58555fa4e3c596964b13d1798835e6a9f0**

Documento generado en 07/06/2022 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>